



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, QUE EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO COMO EL "IEEPCNL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO, CONSEJERA PRESIDENTA Y LA MTRA. LIDIA LIZBETH LOZANO YÁÑEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA; Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LO SUCESIVO EL "INFONL", REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ, CONSEJERA PRESIDENTA; EN LA INTELIGENCIA QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONVENIO QUE CELEBRAN EN ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "IEEPCNL"

- a) Que la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco acredita su cargo de Consejera Presidenta del "IEEPCNL", mediante el acuerdo número INE/CG390/2022, aprobado por el Instituto Nacional Electoral en fecha 30-treinta de junio de 2022-dos mil veintidós; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del "IEEPCNL", está facultada para suscribir el presente convenio, con fundamento en el acuerdo IEEPCNL/CG/05/2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León; el artículo 103, fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 37, fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.
- c) Que el 01-primer de octubre de 2022-dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Particularmente, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se llamaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. El artículo Transitorio Octavo indica que la Comisión Estatal Electoral pasará a ser denominada Instituto, por lo cual cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.
- d) Que conforme a lo establecido en los artículos 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines del "IEEPCNL" se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvando en



la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de la ciudadanía.

- e) Que conforme al artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de Gobernaturas, Diputaciones y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.
- f) Que en términos de lo dispuesto por el artículo los artículos 204 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y 37 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal Electoral, el “**IEEPCNL**” es competente para sustanciar y resolver los procedimientos sobre el incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información pública por parte de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes.
- g) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 5 de mayo, número 975 Oriente, colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA EL “INFONL”:

- a) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 13 y 162, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIPENL, el “**INFONL**” es un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo previsto en las demás disposiciones aplicables.
- b) Acorde a lo dispuesto en los artículos 54, fracción XXIII, de la LTAIPENL, y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de este órgano garante, el Pleno del “**INFONL**” cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento.
- c) En fecha 06-seis de enero de 2022-dos mil veintidós, se celebró la primera sesión ordinaria del año 2022-dos mil veintidós del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León “**COTAI**”, en la cual se aprobó la designación de la Lic. María Teresa Treviño Fernández, como Comisionada Presidenta del Organismo, para el periodo del 10-diez de enero de 2022-dos mil veintidós al 09-nueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, por lo que se encuentra plenamente



facultada para suscribir el presente Convenio General de Colaboración, ello con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 55, fracciones I, III y V, de la LTAIPENL, así como los diversos 61, 64, 65, fracciones IV y XI, del Reglamento Interior de este órgano garante.

- d) Mediante el Decreto número 248, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 01-primer de octubre de 2022-dos mil veintidós, se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, entre otras modificaciones, se cambió la denominación de este organismo garante para quedar como Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el “**INFONL**”; asimismo, en el artículo octavo transitorio del Decreto en mención, se estableció que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto a este órgano autónomo, deberá interpretarse utilizando la nueva denominación; de igual manera, respecto a los nombramientos de las y los Consejeros de este organismo, realizados previo a la entrada en vigor de la citada reforma integral a la Constitución del Estado, se dispuso que se respetará la temporalidad y las condiciones bajo los cuales fueron hechos.
- e) El Pleno del “**INFONL**” aprobó la celebración del presente Convenio General de Colaboración con el “**IEEPCNL**”, en la décima primera sesión ordinaria del Pleno del año 2023-dos mil veintitrés, celebrada el 16- dieciséis de marzo de dicha anualidad, ello con fundamento en el artículo 54, fracción XXIII, de la LTAIPENL y el diverso 9, fracción VII, del Reglamento Interior de este órgano garante.
- f) Cuenta con la capacidad, infraestructura, así como personal y recursos necesarios para dar el cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Convenio General de Colaboración, para realizar sus actividades.
- g) Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución Poniente número 1465-1, Colonia Centro, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- a) Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio General de Colaboración, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.
- b) Manifiestan su voluntad de aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo del presente instrumento.
- c) Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- d) Que en fecha 20-veinte de septiembre de 2016-dos mil dieciséis y 27-veintisiete de septiembre de 2019-dos mil diecinueve, se celebraron convenios de apoyo y



colaboración entre “**LAS PARTES**”, por lo tanto, están de acuerdo que, el presente Convenio General de Colaboración deja sin efecto los que se hubiera suscrito anteriormente con el mismo objeto.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO GENERAL.- Tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “**LAS PARTES**” para coordinar la ejecución de diversas acciones y actividades en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la normatividad aplicable, diseñar estrategias e implementar acciones conjuntas que promuevan la participación ciudadana, la educación cívica y la formación democrática de la ciudadanía, la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el manejo y control de archivos, y la transparencia proactiva.

SEGUNDA. COMPROMISOS ESPECIFICOS DE “LAS PARTES”.- Para dar cumplimiento al objeto general del presente Convenio General de Colaboración “**LAS PARTES**” se comprometen a:

- a) Elaborar proyectos de investigación en materia de la educación cívica y la formación democrática de la ciudadanía, la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el manejo y control de archivos, y la transparencia proactiva.
- b) El “**IEEPCNL**” organizará cursos y/o talleres dirigidos al personal del “**INFONL**”, con el fin de promover la participación ciudadana, la formación democrática de la ciudadanía y demás temas relacionados con las funciones del “**IEEPCNL**”, así como darles a conocer los programas estratégicos, servicios, pláticas y talleres que al respecto desarrolla y proporcionarles capacitación técnica y normativa.
- c) El “**INFONL**” organizará cursos y/o talleres dirigidos al personal del “**IEEPCNL**”, con el propósito de divulgar y aumentar su conocimiento en relación con la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el manejo y control de archivos, y la transparencia proactiva.
- d) Otorgar y suscribir las constancias que se expidan a los participantes que asistan a las actividades derivadas del presente convenio general de colaboración, cuando “**LAS PARTES**” las realicen conjuntamente y cuando en su caso así lo amerite.
- e) El “**INFONL**” organizará cursos y/o talleres dirigidos a las personas que se registren en las Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales en el Estado, con el propósito de promover la transparencia, rendición de cuentas, y el cumplimiento de sus



obligaciones en dicha materia, otorgando la constancia correspondiente a las y los participantes.

- f) Organizar en forma conjunta cursos, talleres, seminarios, certámenes, entre otros eventos, al público en general.
- g) En forma recíproca distribuir y difundir los materiales impresos y/o sus versiones electrónicas, dirigidos a promover la participación ciudadana, la educación cívica y la formación democrática de la ciudadanía, la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el manejo y control de archivos, y la transparencia proactiva.
- h) Intercambiar información, material didáctico, lecturas y bibliografía que sirvan de soporte y estudio para los diversos programas o proyectos que al respecto desarrollen **"LAS PARTES"**, coadyuvando en la capacitación técnica y normativa que les permita participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en la materia, diseño de programas de capacitación, que sean afines a los temas atribuidos a este convenio general de colaboración.
- i) Construir y realizar mesas de ayuda, reuniones de trabajo y diagnósticos que sirvan como red práctica y colaborativa entre **"LAS PARTES"**.
- j) Proporcionar conforme a sus posibilidades financieras y presupuestales, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades que desarrollen **"LAS PARTES"** con motivo del presente convenio.
- k) Proporcionar un espacio de sus instalaciones para realizar las actividades establecidas en el presente instrumento.
- l) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**, en el marco del presente convenio general de colaboración, proporcionar apoyo técnico para el diseño y desarrollo de las actividades que contribuyan a la ejecución de su objeto.

TERCERA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del Convenio General de Colaboración, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en designar al personal responsable de cada Institución, siendo los siguientes:

Por el **"IEEPCNL"**

Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez
Encargada de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva
e-mail: llozano@ieepcnl.mx
Tel: 8112331515

Por el **"INFONL"**

Lic. Héctor Ríos Salinas
Secretario Técnico
e-mail: hector.rios@infonl.mx
Tel: 81-1001-7800 Ext. 7834



El personal antes designado podrá ser sustituido en cualquier momento, previa notificación por escrito ya sea en el domicilio o a través de la cuenta de correo electrónico señalados en este instrumento.

Las decisiones de los responsables se tomarán de común acuerdo y versarán sobre:

- a) Determinar las actividades y/o acciones específicas a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio General de Colaboración.
- b) Promover, planificar, ejecutar, supervisar y evaluar coordinadamente la realización de las actividades y/o acciones específicas que se hayan determinado.
- c) Facilitar la capacitación necesaria para la consecución del objeto del Convenio General de Colaboración.
- d) Analizar, atender y dar seguimiento a los proyectos que se generen para la consecución del objeto del Convenio General de Colaboración, de acuerdo con las normas, lineamientos y especificaciones que sean requeridos para cada parte.
- e) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados obtenidos a "**LAS PARTES**" que representan.
- f) Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

CUARTA. IMPEDIMENTOS.- En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictámenes que en el ámbito de sus atribuciones emita el "**INFONL**" y el "**IEEPCNL**", a quien les corresponde resolverlos autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de sus competencias.

QUINTA. NO DISCRIMINACIÓN.- Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "**LAS PARTES**" se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia, atente contra la dignidad humana.

SEXTA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.- "**LAS PARTES**" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegasen a generar con motivo de la realización del objeto del presente Convenio General de Colaboración, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán



utilizar resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

SÉPTIMA. INDEPENDENCIA LABORAL.- El personal que cada una de "**LAS PARTES**" designe o contrate para la realización de cualquier actividad, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que, por estos conceptos, se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, dejar a salvo a la otra parte.

OCTAVA. DESINTERÉS DE LUCRO.- "**LAS PARTES**" manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro.

NOVENA. DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO.- "**LAS PARTES**" convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionados por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de ellos durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. "**LAS PARTES**" quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado, así como de daños derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos de Ejecución. Una vez suscritos pasarán a formar parte del Convenio General de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre "**LAS PARTES**" será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, "**LAS PARTES**" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.



“LAS PARTES” en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada con el carácter de confidencial o reservada, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

“LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier servidora/servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley.

DÉCIMA TERCERA. DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Convenio General de Colaboración, así como, de los convenios y/o contratos específicos, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre **“LAS PARTES”** o con el titular de los datos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales en materia.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en las referidas Leyes de la materia.



DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- El Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Es decir, las modificaciones solo surtirán efectos cuando consten por escrito firmado por los representantes legales de **"LAS PARTES"** y que estas estén en congruencia con su objeto, debiendo formar parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio General de Colaboración, tendrá una vigencia de 3-tres años, surtiendo sus efectos legales a partir de la fecha de su firma.

En el supuesto de que se actualice una causa grave e insuperable, el Convenio General de Colaboración dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante aviso por escrito de cualquiera de ellas, a su contraparte, con 30-treinta días naturales de anticipación, a la fecha en que se desee dar por concluido, sin responsabilidad para ambos.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.- **"LAS PARTES"** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo, preferentemente, de manera electrónica a través de los correos electrónicos institucionales de las personas designadas como enlaces, salvo aquellas que cualquiera de **"LAS PARTES"** estime deban de realizarse por escrito, con acuse de recibido, en los domicilios señalados en la presente cláusula.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte de forma fehaciente, con al menos 10-diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada, para tal efecto, **"LAS PARTES"** señalan como domicilio legal para todos los fines y efectos del presente instrumento, los que enseguida se indican:

- **"EL INFONL"**: el ubicado en avenida Constitución poniente No. 1465-1, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
- El **"IEEPCNL"**: el ubicado en la calle 5 de mayo, número 975 Oriente, colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

DÉCIMA SÉPTIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE. - Para la adecuada ejecución del presente convenio, **"LAS PARTES"** aceptan que, de acuerdo con el objeto descrito en la cláusula primera, se apoyarán y colaborarán mutuamente para el cumplimiento de la normatividad correspondiente de cada institución, de tal manera que ningún proyecto o



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**



info.nl
INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

evento se pueda entender como promoción personal de funcionaria/funcionario, promoción política-electoral o servidora/servidor público.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS.- Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA NOVENA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

VIGÉSIMA. DEROGACIÓN DE INSTRUMENTOS ANTERIORES.- El presente Convenio General de Colaboración deja sin efecto todos los que se hubiera suscrito anteriormente con el mismo objeto por ambas partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 17-dieciséis días del mes de mayo del año 2023-dos mil veintitrés.

POR EL “IEEPCNL”

**MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO
CARRASCO**
CONSEJERA PRESIDENTA

POR EL “INFONL”

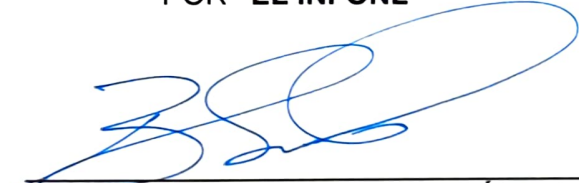
**LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO
FERNÁNDEZ**
CONSEJERA PRESIDENTA

**MTRA. LIDIA LIZBETH
LOZANO YÁÑEZ**
ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

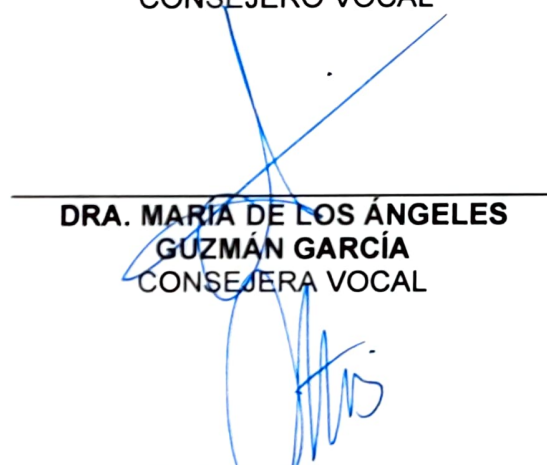


TESTIGOS DE HONOR

POR “EL INFONL”



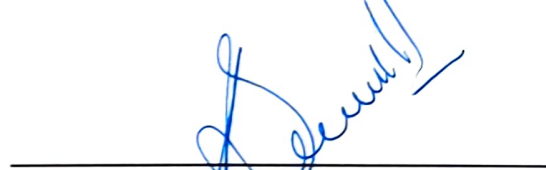
MTRO. BERNARDO SIERRA GÓMEZ
CONSEJERO VOCAL



**DRA. MARIA DE LOS ÁNGELES
GUZMÁN GARCÍA**
CONSEJERA VOCAL



**LIC. FRANCISCO REYNALDO
GUAJARDO MARTÍNEZ**
CONSEJERO VOCAL



**LIC. BRENDA LIZETH
GONZÁLEZ LARA**
CONSEJERA VOCAL

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Colaboración celebrado entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, y El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el día 17 de mayo de 2023, documento que consta de 11 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.



